PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

NUF: 79686 - Comodoro MPF NIC: 9242 OFIJUD.

//Comodoro Rivadavia, Chubut, 07 de junio de 2021

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, a los siete días del mes de Junio del año dos mil veintiuno, se constituye en Sala N° 4 “Cámara” de Audiencias de esta Oficina Judicial Penal, el Tribunal Unipersonal integrado por el Juez Penal, Dr. Alejandro Gabriel SOÑIS, en los términos del art. 71 B inciso I del C.P.P.Ch., a efectos de dar lectura a la sentencia recaída en el juicio llevado a cabo los días 27 y 28 de Mayo del corriente año, en el marco del legajo N° 79686, carpeta judicial N° 9242 caratulada: “F., B. J. s/ AMENAZAS AGRAVADAS CON ARMA DE FUEGO”, en el que tuvieran debida intervención el Fiscal General Dr. Julio Argentino PUENTES y el Defensor particular Dr. D. L., en la que se requiriera el juzgamiento de B. J. F., DNI N° X, hijo de N. y B. F., nacido en esta ciudad el día 18 de Diciembre de 1997, domiciliado en calle A. N° X, del Departamento de G. C., de la Provincia de Mendoza, instruido, soltero y empleado vidriero y carpintero.-

RESULTA

II. ALEGATOS DE INICIO

a) FISCAL

Que se llevó a cabo el debate oral y público en el que el Acusador Público sostuvo que, en base a las pruebas ofrecidas y rendidas en el juicio, va a probar que el acusado B. J. F., quien estuvo

presente en esta audiencia vía webex es autor del hecho por el cual es traído a juicio y eventualmente solicitó se declare su responsabilidad penal. La hipótesis del Ministerio Publico Fiscal que pretende probar es la siguiente "El día 29 de Noviembre del año 2016, siendo aproximadamente 17 horas B. J. F., portando entre sus prendas de vestir un arma de fuego de fabricación casera, junto al menor R. L. C., de 14 años de edad que portaba un arma blanca de tipo cuchillo de 20 cm de longitud se hicieron presente en el Pasaje Peatonal N° X del Barrio S. M. entre calle H. y M., donde reside en Sr. C. A. S., exhibiendo los elementos descriptos le manifestaron "¡Eh la concha de tu madre esta es la última advertencia más vale que saques de la cárcel a A. N., o esta noche venimos y te llenamos de tiro la casa y los matamos a todos, me escuchaste? Así que ya sabes". Todo ello con la finalidad de que S., deponga de su actitud y no preste declaración en relación a una causa en la que C. N., se encontraba con prisión preventiva por un delito de tentativa de homicidio, en contra del hijo de S., Sr. J. S. Luego de estas amenazas F. y el consorte de causa se retiran. Que personal de la Seccional Séptima toma conocimiento de los hechos, toda vez que se hallaban de recorrido, a raíz de un aviso de un transeúnte, por lo que llegan de manera inmediata al lugar y observan a F. y L. C. de 14 años de edad, que descartan los elementos en la vía pública, por lo que son inmediatamente detenidos. La calificación legal escogida por el Ministerio Publico Fiscal ha sido el de amenazas coactivas agravadas por el uso de arma de fuego, tras lo cual corrigió la misma en agravada por el uso de arma y con la participación de un menor, conforme el art. 149 ter, 1° inciso, 149 bis, último párrafo, 41 cuater, y 45 del CP. Que a los fines de acreditar el hecho y autoría el Ministerio Publico Fiscal cuenta con prueba testimonial, pericial, informativa y los elementos incautados.

b) DEFENSA

A su turno, la Defensa expresó que en principio la teoría es negativa y solicitó el sobreseimiento de su asistido, Sr. B. F. Que como de previo y especial pronunciamiento requirió la prescripción de la causa por el vencimiento de los plazos procesales. Refirió que tanto la ley como los fallos jurisprudenciales del máximo tribunal, han determinado al instituto de prescripción como

dispositivo legal para materializar el derecho de ser juzgado en un plazo razonable, tanto que el transcurso del tiempo es el requisito objetivo esencial requerido en nuestro derecho para considerar extinguida la acción penal. Que teniendo en cuenta que los hechos manifestados por el Ministerio Publico Fiscal son de fecha 29 de Noviembre del año 2016, formalizándose la causa en principios del año 2017 y realizando el 23 de Septiembre 2019, la audiencia preliminar, con lo cual se llega a la instancia de debate, prácticamente dos años después de dicha audiencia y que por más que se tenga en cuenta la situación de pandemia que se vive y las diferentes solicitudes de las partes en el proceso hizo que el mismo se haya postergado y alargado. Expresó que desde el momento en que se realizaron los hechos se denunció la presencia de dos personas, entre ellos un menor de edad, que aquella persona con el transcurso de los plazos, ya es mayor de edad, desconociendo su paradero. Enunció que su asistido presentó cambios en su conducta, durante el transcurso del tiempo y teniendo el peso de la imputación, pudo cambiar su vida y relacionarse, se trasladó a la ciudad de Mendoza, desarrollando tareas, modificó su actitud, por lo que insistió con el pedido de sobreseimiento de su asistido.-

Que a su turno el Fiscal Dr. Puentes, afirmó que se opone a la pretensión de instar el sobreseimiento de la defensa, hizo un reconto de las fechas en que se reprogramó el debate y no pudiendo ser habido el imputado, no se lo podía ubicar para que viniera a la ciudad de Comodoro Rivadavia, por lo que conjuntamente con la defensa pidieron la postergación del debate. Aseveró que el imputado recién puedo ser ubicado en el mes de Marzo de este año. Manifestó que el STJ sacó una Acordada que ha extendido el plazo máximo de duración del proceso por 6 meses más, debido a la situación pandémica.- Afirmó que lo cierto era que el Sr. B. F., por este caso fue beneficiado con una suspensión de juicio a prueba, el día 23 de Junio del año 2017, por un año, la que fue revocada el día 03 de Julio del año 2019, por haber sido condenado a la pena de un año y seis meses de prisión en una causa de robo, legajo 84389, siendo la pena del 15 de Abril de 2019, y por haber sido condenado se le revocó la suspensión del juicio a prueba, el día 03 de Julio del año 2019, por lo que hasta la fecha han transcurrido 2 años y cuatro meses de plazo máximo del proceso, por lo que no supera ni el plazo máximo d de 3 años, amén de ello el STJ este año ha

sacado la acordada por la que se extendieron los plazos máximos del proceso, por seis meses más. Expresa, que no hay vencimiento del plazo y por lo tanto no le cabe el sobreseimiento del imputado, y no está extinguida de ninguna forma la acción penal, la misma está suspendida a partir del otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba, para luego iniciarse nuevamente el plazo, a partir que se revoca esa suspensión.

Que durante la primera jornada de debate, el imputado se abstuvo de prestar declaración.

III. PRODUCCIÓN DE PRUEBA

1. TESTIMONIAL.

De los testigos de cargo DECLARARON:

C. A. S.: DNI X, nacido el 04/5/74, domiciliado en calle H. y M., Pasaje N° X, quien previo a las penalidades del falso testimonio art. 275 del CP y juramento de ley, juró decir la verdad. Por las generales de la ley no le comprenden. Interroga el fiscal: Si conoce a las partes, si tiene alguna amistad, enemistad o impedimento manifiesto para declarar, si lo puede hacer libremente, manifiesta que si.- Que recuerda del 29 de Noviembre del año 2016, aproximadamente a las 17 hs.?: En ese momento se encontraba en la casa de un vecino y le avisó un vecino más que lo andaban buscando, se acercó hacia su casa y habían dos muchachos que empezaron a amenazarlo, para que retire la denuncia que había hecho y un muchacho se levantó la remera y le mostró una pistola. Que le manifestaron las personas? El muchacho lo único que me dijo era que retire la denuncia de A. N., sino iban a ir a mi casa y me agarrarían a tiros, que no importaba si estaba mi

familia adentro. Que elementos le esgrimieron? Creo que era una pistola y un cuchillo tipo tramontina. En el momento en que ellos se estaban llendo un vecino llamo y vio a un patrullero y le avisó lo que estaba sucediendo y llego la policía en el momento y ellos tiraron las cosas que tenían en un pastizal y la policía lo encontró y se lo llevó. Ud. recuerda quien portaba el cuchillo o el arma de los dos ?. El cuchillo lo portaba el muchacho de color morocho y el otro muchacho portaba el arma.- Ud. conoce a A. N.? Si lo conozco. **Ud. cuando le manifestaron que lo iban a agarrar a tiros la casa sintió temor? Si,** sentí más miedo por mi familia que estaba ahí viviendo conmigo. Quienes viven con Ud.? Vivo con mi mamá y mis dos hijos, y mis dos nietos, que en ese tiempo tenían dos añitos. Cuando le dijeron que le iban agarrar a tiros la casa, recuerda quién se lo expresó?. El más morochito. Y en ese momento de las manifestaciones le exhibió algo?. Si se levantó la remera y mostro un arma.- Ud. puede describir los elementos que le exhibieron o lo que vio Ud.? En ese momento en que lo siguieron no, cuando lo encontró la policía sí. Ud. fue al lugar en donde lo encontraron?. Ud que le dice a la Policía, cuando fue al lugar de detención? Si, porque estaban cerca de mi casa, le manifesté que les dije que estas personas me amenazaron para que retire la denuncia, ahí se lo llevan a los muchachos y levantaron las cosas que tenían que levantar y se fueron. Fiscal solicita autorización para exhibir los elementos secuestrados. Un sobre con identificación 79686/1 contiene arma de fuego de fabricación casera y arma blanca tipo cuchillo de 20 cm de largo. Esto es lo que secuestro la policía? Si. Ud. que sabe de la situación de A. N.?. No tuvimos más contacto con él, una vez que paso esto. Su hijo? Tampoco tiene contacto con él. El resultó victima? Si él tiene un disparo en la cadera que lo dejó lastimado para toda la vida. Y ese disparo quién lo efectuó?. Según la Policía fue A. N. fue el autor del disparo. Defensor pregunta. Sr. S., que hacía Ud. con su vecino, que estaban haciendo en ese momento cuando lo llamaron? Yo estaba haciendo un trabajito a él. Ud ya conocía previamente a las personas que fueron a verlo? No, nunca las había visto. Conoce al muchacho que está en la pantalla? Supuestamente, es una de las personas que me fue amenazar. Es o no es? No me acuerdo bien la cara. Ósea que no lo puede reconocer si es él? Nunca lo había visto en mi vida. Pero viéndolo ahí no se acuerda? No. Le digo la verdad no. Ud consume alcohol? En los fines de semana a veces. Mucho o poco? Poco lo justo y necesario. Ese día no había consumido? No, ese día recién había

llegado del trabajo yo, y justo mi vecino necesitaba que les preste unas herramientas, baje a prestarles algunas herramientas y a darle una mano y ahí fue el momento en que me avisan que me estaban buscando. Por que su vecino fue a buscar a la policía Ud. le dijo que vaya? No, Un vecino de otro lado vió el problema que yo estaba teniendo y justo pasó un patrullero y le avisó. Pero qué problema estaba teniendo Ud, porque lo único que fueron fue a decirles que no denuncie o que levante la denuncia, cual era la situación?. El griterío que había, las amenazas que me estaban haciendo, los vecinos que estaban escuchando salieron a ver qué estaba pasando y llamaron a un patrullero que en un minuto, dos ya vino la policía. Durante el griterío ese en algún momento, **sacaron el arma, hicieron algún movimiento, lo apuntaron, dispararon**? **No, en ningún momento**, **ninguno de los dos**, solo me la mostraban así nomás levantándose la remera y me decían que me iban a agarrar a tiro la casa. Y ud vio ese arma? Si esa era el arma. Que es lo que se veía cuando se la mostraron, que vio en la cintura? Mas o menos esa partecita. Ósea que vio una cosita negra nada más, que podía haber sido un bastón no un arma?, **Necesito que me diga si estaba seguro de que se trataba de un arma lo que le mostraban en la cintura? De un arma no, en ese momento no vi un arma, ahora si porque me lo mostro la policía**, **pero en el momento no vi un arma.** Y cuál de las dos personas les decía que levante la denuncia? No el morochito, el otro. El más chico el más grande? Ni idea que edad tienen ni nada. Los dos eran parecidos? Ósea no sabe si este Sr. o quien le hizo? No la verdad no los conozco nunca los había visto en el barrio. Ud sigue viviendo en el barrio, en el mismo lugar? Si. No tuvo más situaciones de amenaza, que lo hayan amedrentado? No, nunca más. Y la causa de A. N., sabe como terminó? No he tenido noticias de nada, solo tengo una prohibición de acceso y acercamiento de ellos hacia mi, lo único. Fiscal vuelve a preguntar. Para quedar más claro, cuando Ud. hace referencia a que uno de ellos le exhibió lo que Ud. presume que es un arma, a la vez que le profería amenazas, **y la otra persona le exhibió el cuchillo en ese momento?** respondiendo el testigo**: No. (**los resaltados me pertenecen, sobre ello, volveré infra al ponderar el plexo probatorio**).**

R. L. A.: DNI X, trabaja en la Policía del Chubut en estos momentos en la División búsqueda de personas, anteriormente trabajaba en la división de criminalística, desde el año 2003 se desempeña como policía, en el cargo de agente.-Quien previo las imposición de las penalidades del falso testimonio procede a prestar el juramento de ley, jura decir la verdad. A su turno el fiscal procede a preguntarles sobre las generales de ley, tienen alguna amistad o enemistad con alguno de los presentes que le impida declarar libremente? No le comprenden. Puede explicar qué tipo de participación tuvo el día 29 de Noviembre del año 2016. Si recordó que estaba trabajando en la división de criminalística y fue convocado por el oficial inspector M. G., por un hecho ocurrido en calle Pasaje Peatonal s/n entre las calles H. y las M. Se apersonó en el lugar en compañía de la cabo E. y una vez allí procedieron a reservar un arma de fuego de fabricación casera denominada tumbera y arma blanca, un cuchillo mango blanco. Lo reservaron, lo dejaron en un sobre, confeccionaron la cadena de custodia y le entregamos al policía, tomamos fotografías. Cuantas fotografías tomó lo recuerda? No lo recuerdo. Recuerda que fotografías tomo? Si, de acuerdo como hacemos las fotografías nosotros, tomamos panorámicas del lugar, y del secuestro reservado. Fiscal pide autorización para exhibirle el informe técnico 815/16, y la cadena de custodia, consultado por si reconoce su firma en el sobre, afirma que si la reconoce, y que él firmo la cadena de custodia, reconoce seis fotografías.- Que el arma de fuego tipo tumbera y el arma blanca tipo cuchillo, él hizo el sobre. A quien le entrego el secuestro después? Al oficial actuante, Oficial Inspector M. G.-

L. S. S.: DNI X, reside en Comodoro Rivadavia, pero está en Alto Rio Senguer, es Policía de la Provincia del Chubut y cumple servicios en la Seccional Séptima de Comodoro Rivadavia, quien previo a las imposiciones de las penalidades del falso testimonio y juramento de ley, jura decir la verdad. A su turno el Fiscal pregunta por las generales de la ley, si tiene alguna amistad o enemistad que con los presentes que le impidan declarar libremente?. No le comprenden. Puede indicar que recuerda de aquel 29 de Noviembre de 2016, aproximadamente a las 17 hs? Nos encontrábamos de recorrida con mi compañero el cabo H., por calle H. y aproximadamente por intersección M.,

en donde los para un transeúnte que no pudieron identificar, que le manifiesta que en calle pasaje peatonal habían dos masculinos amenazando a un vecino de él, en ese momento. Se dirigieron lo más rápido al lugar estaban de recorrido a pie. A mitad del pasaje peatonal se encuentran con los dos masculinos, con las características que le había brindado el transeúnte. Lo quisieron identificar y estos arrojan los elementos, se dan a la fuga y salieron detrás de ellos y lograron interceptarlo a mitad de camino. Cuando lograron identificarlo, en ese instante se acerca la persona que había sido amenazado, y reconociendo a estas dos personas como los que lo habían amenazado, luego de ello solicitamos refuerzos, un móvil para que se acerque al lugar y así poder constatar cual era la situación, al rato llego el móvil y pudimos constatar de los que los elementos que se habían arrojado eran un arma de fuego y un cuchillo un arma blanca. Recuerda quienes arrojaron tales elementos? Una persona de tez morena según lo había manifestado el transeúnte que lo informó, aparentemente un menor, él arrojo un cuchillo y su compañero de tez más clara había arrojado el arma de fuego. Ud. recuerda como se llama la victima que se acerco al lugar de la detención? No lo recuerdo. Que distancia hay desde lugar de la detención al lugar en donde se arrojaron los elementos el cuchillo y arma de fuego? Habrán recorrido entre 5 y 10 mt, como mucho. Recuerda que es lo que le manifestó la persona que se acercó y los reconoció? Que lo habían ido amenazar a su domicilio y lo habían apuntado con un arma de fuego y que le habían dicho que lo iban a matar. Esta persona le manifestó quien de los dos detenidos le habían hecho estas manifestaciones?. Si, el de tez más clara el de mayor de edad, quien portaba el arma de fuego. Fue personal de criminalística al lugar? Si. Ud. puede describir los elementos que posteriormente secuestraron? Si arma de fuego tipo artesanal y un cuchillo común no recuerda si era tipo tramontina, o serrucho era un arma blanca. Ud firmó el sobre o el formulario de secuestro? No lo recordaría pero creo que sí. Fiscal exhibe el formulario del secuestro, Si, estos son los elementos, si está mi firma en el sobre.-

A continuación pregunta el abogado defensor Dr. L. Cuando Uds. Intervienen, dicen que se escaparon las dos personas que detuvieron? Si. Cuando los vieron intentaron darse a la fuga. Y en qué distancia lo detienen? Le dimos la voz de alto y salieron corriendo ahí los interceptamos a 5 o

10 mts porque nos encontramos de frente con ellos. Ósea que enseguida se frenaron, detuvieron la carrera o siguieron corriendo? Si, lo pudimos agarrar enseguida. Recuerda en el lugar donde encuentra el arma de fuego y del cuchillo, que mas había como era el lugar, puede describirlo? Es un pasaje angosto que tiene entrada pero no salida, de un lado había otro camino una subida, para el lado de la H. hay un cerco de chapa. Pero que más había? Que había en el piso, plantas, yuyos, que encontró además en el piso o era un lugar, liso, plano, llano? Era todo de tierra, el camino de tierra y nada más, estaban solo esos elementos. No había chapa, fierros, basura? Había un poco de pasto y el portón de chapa.

G. A. M.: DNI X, ocupación Policía, se desempeña actualmente en la Comisaria Segunda de la Ciudad de Esquel, pero que a partir de las actuaciones se encuentra en la ciudad de Rawson y anteriormente desde el año 2018 se desempeñó en la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo último en la Alcaldía Policial y anterior a ello estuvo en la Comisaria Séptima, quien previo a las imposiciones de las penalidades del falso testimonio y juramento de ley, jura decir la verdad. A su turno el Fiscal pregunta por las generales de la ley, si tiene alguna amistad o enemistad que con los presentes que le impidan declarar libremente?. No le comprenden. Le puede indicar al tribunal que participación tuvo aquel 29 de Noviembre del 2016, que actividad realizó? Si, en ese momento se encontraba como oficial de servicio de la Comisaria Seccional Séptima de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, personal que se encontraba de patrullaje me informó que tenía detenida a dos personas, en razón que había sido avisado por una persona que pasaba donde ellos andaban, que dos personas habían amenazado a otra en su domicilio, se dirigieron al lugar que le habían indicado, lograron aprehender a dos personas que encontraron en la arteria del barrio S. M., había personal policial que observaron que habían arrojado elementos y dispuso la realización del preventivo, los elementos que habían arrojado las personas, era uno de ellos un cuchillo y otro arrojado un arma de fuego. A raíz de lo informado por personal que estaba en el lugar, dispuso el traslado de estas personas a la Comisaria, luego se dio inmediata intervención a Fiscalía y a la Oficina Judicial sobre la detención de estas personas. Después resultó que una de las personas aprehendidas era menor de edad, por lo cual se procedió a convocar a los padres y se les informó

todo lo que se dispuso desde la Oficina Judicial y habiendo comparecido la madre del joven a la dependencia, procedió a la entrega formal del joven. Cuando refiere que efectuó la entrega de manera formal, a que se refiere? A que realicé el acta de entrega con testigo de aprehensión y de acuerdo a lo que dispuso la Oficina Judicial. Ud. acreditó la minoría de edad de la persona que refiere? Si según lo recuerda, se cito a la mamá que fuera al lugar y que lleve una copia del DNI para adjuntarlo al acta de entrega del joven, en donde constaba que el mismo era menor de edad en ese momento. Ud. recuerda los apellidos de estas personas detenidas? No lo recuerdo en este momento, lo que sí recuerdo que el joven menor de edad era de nacionalidad dominicana, no recuerdo el apellido y nombre, tampoco de la otra persona que fue aprehendida junto al joven. Ud. recibió el sobre con los secuestros en la dependencia policial? Si, personal de criminalística una vez que procedió al secuestro, firme, el acta de cadena de custodia y recepción de los secuestros efectuados hechos conforme las instrucciones en el lugar donde ocurrieron los hechos Fiscalía, solicita permiso para exhibir el formulario y el acta. Testigo manifiesta, que si es su firma la de abajo a la derecha. Acta de entrega del menor: reconoce su firma a la derecha. Documento es la fotocopia del DNI que entregó la madre al momento de retirar al hijo menor. A continuación pregunta el Sr. Defensor Dr. L.: Ud se refirió a las características físicas del menor que era dominicano y era menor de edad. Físicamente, como era chico, grande? La verdad no recuerdo eso, no recuerdo como es físicamente ni el rostro. Pero Ud. lo entregó, hizo la entrega del menor. Ud personalmente estaba presente cuando la madre lo fue a retirar? Si, pero recuerda la contextura física, si era alto, bajo, flaco, o robusto, eso no lo recuerdo. Que lo hace recordar que era dominicano? Porque el DNI que llevaron cuando lo retiraron decía que era de nacionalidad dominicana, nada más. Que características recuerda de la otra persona? No recuerdo, pero sí que era dominicano por el transcurso del tiempo que estuve en Comodoro fue la única vez que tuve la demora en mi tarea laboral de una persona dominicana.-

G. G. M. M.: DNI X, licenciado en criminalística, se desempeña en la policía del Chubut, actualmente en área de drogas peligrosa y anteriormente al momento del hecho se desempeñaba en la división de policía científica de la ciudad de Comodoro Rivadavia, quien previo a las

imposiciones de las penalidades del falso testimonio y juramento de ley, jura decir la verdad. A su turno el Fiscal pregunta por las generales de la ley, si tiene alguna amistad o enemistad que con los presentes que le impidan declarar libremente? No le comprenden. Le puede indicar al tribunal que participación tuvo en relación a este caso? Se me encomendó hacer una pericia balística, que fue efectuada en el informe 200/16, y los puntos periciales ofrecidos por la defensa y la fiscalía. Recuerda cual fue la conclusión de ese examen pericial que examino, la defensa consultaba si se encontraba por la amnioscopia si encontraba rastros dactilares en los elementos secuestrados y la fiscalía se enfocaba sobre uno de los elementos secuestrados que venía en tipo secuestro que es el 79686/1 que contenía un arma impropia que es el cuchillo de cocina, modelo de los comensales en la mesa y el otro elemento era un arma de fuego de fabricación casera, y sobre esta se preguntaba si era apta para el disparo, su funcionamiento, calibre, situación legal y sobre las conclusiones se hicieron hisopados sobre las muestras de adn de todas las piezas y secuestros y se procedieron a levantar rastros pero lamentablemente no se detectaron ni sobre el cuchillo ni sobre ni el arma de fuego, que resultó ser un arma calibre 22, arma de fuego propia, de puño de tiro corta, en el encuadre legal estaría clasificado como de uso civil, se hizo un mostreo, fue adjunto al informe con su correspondiente cadena de custodia igualmente con el de ADN.- Con respecto a la aptitud para el disparo del arma? Lamentablemente, no se pudo producir el disparo por ello concluye que no es apta para el disparo. Fiscal solicitó permiso para exhibir el informe pericial, los secuestros y la cadena de custodia. Ahí está su firma, sello en un CD, exactamente y los secuestros de los ADN. En ese sobre está el secuestro y ese es el rotulado que se hace después. Esa es la cadena de custodia, y el detalle de lo que contiene y los elementos secuestrados.-

J. E. G.: DNI X, reside en la ciudad de Comodoro Rivadavia, actualmente se encuentra desocupado, anteriormente se desempeñaba de policía, en la Seccional Quinta, como cabo primero, quien previo a las imposiciones de las penalidades del falso testimonio y juramento de ley, jura decir la verdad. A su turno el Fiscal pregunta por las generales de la ley, si tiene alguna amistad o enemistad que con los presentes que le impidan declarar libremente?. No le comprenden.

Le puede indicar al tribunal unipersonal que participación tuvo aquel 29 de Noviembre de 2016, aproximadamente a las 17 hs? Recuerdo que estaba de recorrido junto a otro compañero más, cerca de la calle M. y R., ahí hay un pasaje, íbamos por el lugar y se les acerca una persona, solicitando ayuda porque dos personas lo habían amenazado, una de ellas con un arma blanca y la otra aparentemente con arma de fuego y una de estas personas señaladas por el damnificado, había arrojado un arma de fuego estilo casero y la otra un cuchillo. Ud. recuerda quien arrojó el arma y quien el cuchillo? No lo recuerda. Que hizo después de la detención? Solicite el móvil, se hicieron las diligencias. Fue criminalística al lugar? Si, siempre en estos hechos va criminalística. Ud recuerda si se acerco una persona, sindicando a los dos detenidos como autores de un hecho delictual? Si la persona que nos lo manifestó, que unas personas lo habían amenazado de muerte y que los vio.- Recuerda las características físicas de las personas detenidas? No, no me acuerdo. A continuación el Fiscal pide autorización para exhibirle al testigo el acta y los secuestros. Esta es su firma? No se puede ver nada. Se presento inconvenientes para exhibir los documentos por video, por la baja señal que tenían desde el lugar en el que se encontraba el testigo.-

A continuación el Ministerio Publico Fiscal desiste de la declaración de la testigo, R. E. N., debido a que la misma no tiene con quien dejar a los hijos y tampoco cuenta con teléfono.-

DEFENSA

No presentó prueba-

2) DOCUMENTAL

Se incorporó por lectura la siguiente prueba documental.

-Acta de entrega del menor. Cria. Seccional 7° de la ciudad de Comodoro Rivadavia, de fecha 29/11/2016, siendo las 21:55 horas, ante el testigo de actuación H. S. A., suscripta por M. G., directora de la casa del niño y el oficial G. M. y fotocopia del documento, del joven R. M. C., fecha de nacimiento 08/06/2002, nacido en República Dominicana, 95.102.905.-

-Informe Técnico fotográfico N° 815/16: Se adjunta informe firmado por el R. A., con seis fotografías.

Fotografía N° 1, con vista panorámica del pasaje peatonal con vista a calle H. y M.

Fotografía N° 2: Con vista general al pasaje peatonal, se observa una bañera en desuso y detrás de la misma basura y unos elementos.-

Fotografía N° 3: Primer plano de la parte de atrás de la bañadera en desuso mencionada, se puede observar un elemento, un arma junto a la basura, la cual es señalizada con un círculo de color negro.-

Fotografía N° 4: Vista de primer plano de elementos mencionado en la fotografía anterior, que sería un arma de fabricación casera denominada tumbera.-

Fotografía N°5: Vista general del pasaje peatonal ubicado entre calles H. y M. tomadas desde el lugar que se encontró el arma de fabricación casera, lugar en el que a metros se encontraba otro elemento, que es marcado con una flecha de color negro la dirección.-

Fotografía N°6: Vista de primer plano del elemento mencionado en la fotografía anterior en cual resultó ser un arma blanca denominada cuchillo de 21 cm de largo, mango de plástico, el mismo es señalizado con un circulo de color negro y se muestra foto en miniatura en la parte inferior izquierda de los dos.-

-Certificado Nacional de Reincidencia. Buenos Aires, miércoles 26 de Mayo del 2021, perteneciente a B. J. F., registra antecedentes penales que en fs. 5 se acompañan.- Resolución dictada en Carpeta Judicial N° 9242 de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, hace lugar a la suspensión de juicio a prueba.-

Testimonio de la parte dispositiva de la sentencia de suspensión de juicio a prueba, de fecha 28 de Febrero del año 2018, en la causa 11851/2016, Tribunal Oral 1, Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, por tenencia simple de estupefacientes, suscripta por el Juez Unipersonal Enrique Jorge GUANZIROLI, y Secretario R. T.-

Testimonio de la parte dispositiva de la resolución en la carpeta judicial N° 9776 legajo N° 84389 de la Oficina Judicial, suscripta por la Sra. Juez Penal Dra. Daniela Alejandra ARCURI, dictada el día 15/04/2019.-

Testimonio de la parte dispositiva de la resolución por revocación de la suspensión del juicio a prueba dictada en Carpeta Judicial N° 9242 legajo N° 79686, dictado por la Dra. Gladys OLAVARRIA, el día 03 de Julio del año 2019, registrado bajo el N° 2595/2019.-

Defensa ofreció como documental la ofrecida por el Ministerio Público.-

DECLARACIÓN DE IMPUTADO:

Que previo a la culminación del periodo de producción de prueba, el imputado no presta declaración ante el Tribunal.

IV. CONCLUSIONES

Que en la conclusión las partes sostuvieron que habían acreditado su teoría del caso.

a) FISCAL:

Por su parte, el Fiscal refirió que más allá de cualquier duda razonable ha podido acreditar la materialidad del hecho y la autoría penal responsable del imputado, acusado presente B. J. F. Conforme la prueba fue ventilada en la audiencia de debate está en condiciones de afirmar que la hipótesis que tenía el Ministerio Publico Fiscal al momento de iniciar los alegatos de cómo se habían producidos los hechos quienes eran los partícipes, ha quedado acreditado en todos sus aspectos llegando a tener la certeza que se requiere para dictar una sentencia de condena. Consideró que aquel día 29 de Noviembre del año 2016, aproximadamente a las 17 hs, B. J. F. de 18 años de edad en ese momento junto menor de edad R. L. C., de 14 años de edad, se hicieron presente en el pasaje peatonal X, entre calles H. y M. del B° S. M. frente al domicilio del Sr. C. S., y en ese

momento B. J. F., le efectúa la siguiente manifestación que retire la denuncia contra A. A. N., sino iban a ir a la casa a agarrarlos a tiros y no importaba si estaba la familia presente, que no les importaba nada. A su vez al tiempo que le hacia esas manifestaciones se levantó su prenda superior de su ropa y le exhibió lo que se consideró un arma de fuego de fabricación casera denominada tumbera. Mientras que el consorte de causa, L. C., portaba en su mano un cuchillo tipo tramontina de unos 20, 21 cm de largo, estas manifestaciones eran con claras intensiones para que el Sr. S., retirase la denuncia o no prestara la declaración en relación a una causa que resultaba victima su hijo J. S., el cual fue víctima de un disparo de arma de fuego por parte del imputado en ese momento, el Sr. A. N., luego de estas manifestaciones B. F. y el consorte L. C., y se retiraron y personal policía que circunstancialmente se encontraba de recorrido por las inmediaciones es anoticiado por un transeúnte que sobre el pasaje peatonal estaban amenazando a una persona, personal se dirige al lugar y advierte a las únicas personas que transitaban por ese lugar, F. y R. L. C., quienes al ver presencia policial, se dan vuelta y se descartan de dos elementos, el menor de edad de 14 años de nacionalidad dominicana, arroja el cuchillo tipo tramontina de mango blanco, mientras que el B. F., arroja en la calle o en suelo lo que se conoció como un arma de fabricación casera tipo tumbera, ese es el hecho que considero el Ministerio Publico Fiscal que ha tenido como plenamente acreditado, que para llegar a esa conclusión ha tenido en cuenta toda la prueba que se ha ventilado en la audiencia de debate, especialmente en la prueba testimonial, y posteriormente las pruebas periciales. En cuanto al primer testimonio ha prestado declaración el Sr. C. A. S., quien ha referido que en ese momento se encontraba trabajando en la casa del vecino cuando otro vecino le aviso que lo andaban buscando, va al lugar y se encuentran con estas personas, dice dos muchachos de sexo masculino, identificó al menor de edad de nacionalidad dominicana, de tez morocha y otra de más altura de tez blanca que sería B. J. F., en ese momento le manifiestan textualmente que retire la denuncia contra A. N., porque le iban a tirotear la casa con familia y todo, haciendo alusión a que lo iban a dañar a lesionar, y en ese momento refirió y a la pregunta del Dr. L., como fue esa exhibición, refirió que se levanto la prenda superior y le exhibió la empuñadura de un arma, para él para C. A. S., considero siempre que se trataba de un arma de fuego porque le decían que le iban a tirotear la casa, luego se retiran e inmediatamente observa que

personal policial los detienen a unos metros de su casa y que previo a ello observa que el menor arroja a la vía publica un cuchillo y B. F., arroja lo que posteriormente se encontró fue un arma fuego de fabricación casera, los detienen los palpa de seguridad y allí se presenta C. A. S., hacia el personal policial y manifiesta que estas personas lo habían amenazado, el personal procede a la detención, llaman a criminalística, sacan las fotografías y hacen el levantamiento del secuestro con el testigo de actuación pertinente. El reconoció porque fue con la policía, con los dos funcionarios policiales y observó los elementos que habían arrojado estas personas, el cuchillo tipo serrucho con mango blanco y en tanto el arma que para él siempre fue considerada un arma, una pistola dijo en la audiencia de debate, estaba con cinta aisladora y eso fue lo que observó, que tiraron en un pastizal cerca de la calle, ha reconocido los secuestros en esta audiencia. A la pregunta concreta de la participación del menor, ha referido que tenía el cuchillo en su mano, le daba apoyatura a B. F., pero que no le exhibió de manera intimidatoria el cuchillo hacia él, sino que lo tenía solo en su poder. Posteriormente prestó declaración personal policial que procedió a la aprehensión el cabo L. S. y el cabo J. G., ambos fueron concluyentes, S., refirió que se encontraba de recorrido a pie por la calle H. casi intersección M., cuando una persona de sexo masculino que no identificaron, les dijo a la vuelta están amenazando a una persona con armas, rápidamente se dirigieron, estaban a una cuadra del lugar, llegan al pasaje y observan a la únicas dos personas que venían caminando, cuando los ven a ellos, descartan los elementos. S., dijo que el de tez morocha, dominicano es el que arrojó el cuchillo y tez blanca es el que arrojo el arma, cuando van hacen el palpado de seguridad y ahí se acerca S., quien manifiesta que estas personas habían ido previamente a amenazarlo, por lo tanto, se procede a aprehensión de las personas por la sindicación que se hace. Posteriormente, van al lugar en donde hallaron los elementos y obviamente era el arma de fabricación casera y el cuchillo de unos 20 cm de longitud, llaman al personal de criminalística, anotician al oficial de servicios M., quien dispone que fueran trasladados a la dependencia policial por el móvil policial de la Seccional cuarta. Desde el lugar de la aprehensión hasta el lugar en donde se descartaron los elementos había entre cinco o diez metros que es el espacio en el que intentaron darse a la fuga a paso acelerado porque vieron al personal policial. El cabo S. reconoció

los elementos secuestrados y los describió y también reconoció su firma en el sobre donde fueron colocados por personal de criminalista los secuestros. Esto fue coincidente con la declaración del oficial G. o ex suboficial, el lo que recordaba como personal policial es que atinó a darle aviso al oficial de servicio, solicitando testigos de actuación y personal de criminalística, quienes se hicieron presentes sacaron fotografías e hicieron levantamiento de los armamentos. Respecto a la declaración del testigo Oficial M. es el de mayor jerarquía en la dependencia policial y toma conocimiento por la comunicación del personal policial ya sea de G. o S. que le dan conocimiento de la situación y el ordena el traslado de las personas, obviamente el secuestro y las demás actuaciones y él lo que recuerda es que hizo la entrega del menor R. L. C. que no lo nombró porque no lo recordaba pero en el acta de entrega del mismo están los datos del menor incluso se solicitó la copia del DNI para acreditar la minoría de edad, ya que al momento del hecho contaba con 14 años de edad, habiendo sido leído el acta de entrega del menor no fue la progenitora a retirar al menor sino que este estaba hospedado en la casa del niño por lo tanto fue retirado una persona a cargo de la guarda del niño, de la institución. El oficial M. reconoció la firma en el acta de cadena de custodia y también en el sobre que fue realizado por el Sargento A., lo firmaron los intervinientes y se los entregaron con la cadena de custodia al oficial M. Prestó declaración el Sargento A. quien recuerda haber realizado el informe técnico fotográfico y haberse constituido en el lugar en pasaje peatonal entre H. y M. del Barrio S. M. y con personal a cargo procedió al resguardo de los elementos que estaban arrojados en la calle cuchillo tipo tramontina color blanco de 20, 21 cm de largo y el arma de fabricación casera o tumbera que el procedió al resguardo y a colocarlo en un cartón y a ensobrarlo con la firma de todos los intervinientes que reconoció la firma del informe técnico fotográfico y del sobre y formulario de cadena de custodia que el realizo y luego se los entregó al oficial de servicio. Se describió en el informe fotográfico las fotos que saco el Sargento A. seis fotografías de vista panorámica y descripción de los elementos del cuchillo y de la tumbera. Por último, prestó declaración el oficial M. M., que es licenciado en criminalística que fue quien realizo informe pericial balístico N° 200, quien reconoció su firma en el formulario de cadena de custodia y el sobre y en la pericia misma que concluyo que el arma examinada es un

arma de fuego de puño calibre 22 largo y conforme la ley nacional de armas, es un arma de uso civil, dictaminando que la misma no es apta para producir disparo. También examino el cuchillo y refirió que no pudo levantar rastros dactilares de los mismos.

En base a ello considera que el hecho está plenamente probado tanto en su materialidad como es su autoría, el acusado actuó en plena capacidad para dirigir sus acciones, en pleno conocimiento y sin un tipo de justificación ha actuado con el dolo que requiere esta figura delictiva ya que sabía que es lo quería, adonde iba y cuál era la intención de atemorizar a S. para que se retracte de hacer la denuncia en contra de una persona allegada o conocida por F. que sería A. N., este es un delito que consuma con la sola expresión amenazante de hacia una persona independientemente del resultado, que afecta a la psiquis, voluntad y la posibilidad de resolución de la persona, cita jurisprudencia de los dos lados, si es un delito de coacción agravado por el uso de arma de fuego apta para el disparo o no apta para el disparo. Efectuó citas jurisprudenciales sobre casos de amenazas agravadas por el empleo de armas, aunque no se haya probado que el arma estaba cargada ni sea apta para el disparo. *"Cámara Nacional Criminal y Correccional Sala 6, 12 de Octubre de 1991"Laurante Miguel.*- Que aun cuando el arma estuviera descargada se configura la calificante de amenazas de armas pues la razón de ser de la más intensa punibilidad reside en el mayor poder intimidatorio ejecutada con el instrumento. *Cámara Nacional de Casación Penal Sala 1, 27 de Febrero de 2003.- Aguirre Horacio"* Agrega respecto a la participación del menor que tanto la Cámara Pernal de esta circunscripción como el Superior Tribunal de Justicia ha considerado que no hace falta descargar responsabilidad en el menor de edad para aplicar la figura con el solo hecho de considerar que ha participado, intervenido un menor de 18 años en el hecho, se da la figura del agravante del art. 41 cuater, así lo ha establecido la Cámara Penal en sentencia N° 18/2020 de fecha 7/07/2020, *causa F., M. A. y Otros s/ Robo agravado doblemente.* Asimismo la Sentencia del Superior Tribunal de Justicia N° 55/2010, 14/02/2010, "P. D. y Otros s/ robo agravado s/ impugnación.

Por todo ello considera que el hecho ha sido plenamente acreditado y no habiendo solicitado la división de juicios en los términos del art 304 del CPr, el Ministerio Fiscal solicitó una pena de cumplimiento efectivo hacia B. J. F. por el delito de coacción agravadas por el uso de armas y por

la participación de un menor de edad en los términos del art 149 bis, último párrafo, 149 ter inc. 1° y 45 del CP. Que tuvo en cuenta como agravantes los antecedentes penales computables de B. F., por tener una sentencia de condena en el año 2019 a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento en suspenso, como la suspensión de juicio de prueba otorgada por el tribunal oral federal en el año 2018, por infracción a la ley de estupefacientes y como agravante tiene también la naturaleza de la acción y circunstancia de tiempo, lugar y modo que demuestran mayor peligrosidad en el caso ha sido dirigido hacia una persona fueron a la vivienda de una persona en horas de la tarde, uno de ellos con un arma de fabricación casera y el otro con una arma blanca, con un fin determinado, a plena luz del día en la vía pública y fueron directamente a la vivienda, en la que se encontraba no solo el Sr. S., que llegaba y sino que se encontraba su hijo, su nieto y su madre y el sentía temor de la amenaza, más por sus familiares que por el mismo, pero se sentía atemorizado y tiene como atenuantes la edad que tenía al momento de cometer el hecho el imputado que era de 18 años de edad. Por todo ello el Ministerio Publico Fiscal va a pedir la pena de 4 años y dos meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso como autor responsable del hecho endilgado teniendo en cuenta que la pena tiene un mínimo de 4 años y máximo de 8 años de prisión.-

Que en la sala de audiencias no se encontraba presente la víctima por lo que no hizo uso de la oportunidad de expresarse ante el Tribunal, art. 328 párrafo primero del CPP, previo a la conclusión de la Defensa.

b) DEFENSA:

En tanto que la Defensa en primera medida hizo la reserva de impugnación tanto en la Cámara Penal como la extraordinaria y solicitó el cambio de caratula en los presentes autos de acuerdo a lo que reza el art. 149 bis primer párrafo, en virtud de que no se reúnen los requisitos de agravantes que la figura requiere en base a los fundamentos de hecho y derechos que expone. Cita doctrina sobre el caso, del Dr. Zaffaroni, que refiere que una buena acusación hace y produce que se pueda generar una buena defensa, la Fiscalía ha tratado de inculpar a su asistido con una carencia

probatoria y con un relato de los hechos que la misma víctima se ha encargado de aclarar y desmentir. Que la acusación presentada expresa que siendo las 17 horas del 29 de Noviembre de 2016, que estando en su casa en pasaje peatonal N° X en intersección con calle H. la supuesta víctima el Sr. S. fue increpada por R. M. L. C. de 14 años que detentaba un arma tipo cuchillo y B. F. portando entre sus ropas un arma de fuego manifestando que se saque de la cárcel a A. N., sino le llenaría la casa de tiros, que el Sr. S. contó que estaba trabajando en la casa de un vecino le avisaron que los buscan dos personas de tez blanca y otra de tez morena, a quienes vió que uno tenía un cuchillo y otro un arma de fuego, al mostrarle el arma de fuego, que ya se acreditó que no es apta para el disparo, la misma víctima no reconoció en este debate si el arma o supuesta arma era la que B. F. le había exhibido, dijo verlo en su cintura cuando se levantó la remera y que alcanzó a ver el mango negro, digo que no reconocía el arma, así también se le señaló la imagen del Sr. B. F. y tampoco lo reconoció, es decir dijo no sé quién es y tampoco me acuerdo como era. S. manifestó que en ningún momento ni el menor que tenía el arma blanca y B. F. que supuestamente tenía un arma de fuego, le fueron exhibidas de manera que se haya sentido asustado o amedrentado, sino que simplemente le habló. A partir de los testimonios del personal policial se escuchó al oficial A., que elaboró el informe fotográfico del lugar, determinando este que se había encontrado un cuchillo de mango blanco y un arma supuestamente de fabricación casera, encontrado a unos metros del pasaje de la vivienda de S., junto a restos de basura, una bañera, resto de chapas, si se aprecia el arma que dice que se utilizó, sin forma de arma en su opinión, más bien parecía un objeto a cuerda, que podría haber sido utilizado para intimidar, pero es poco creíble el relato que a 4 o 5 metros la policía haya podido detener a dos personas y en ese lapso ver como ya habían amenazado al Sr. S., se habían retirado del lugar y fueron perseguidos por la policía, era una distancia muy corta, al menos el Sr. S. tendría que tener memoria si las amenazas fueron tales, de cómo eran esos elementos arrojados en la vía pública. Que en el informe del lugar 815/16 que hace el oficial A., la fotografía muestra la basura que hay en el lugar, podría haberse desapoderado de cualquiera de los elementos en su poder, en este caso el imputado B. F., pero lo que se encontró en el lugar es un cuchillo viejo y una potencial arma de fuego que se luego se determinó que no

era apta para el disparo y que en ningún momento fue exhibida, no podría haberla reconocido la vista cuando fue al lugar en donde fue encontrada porque bien dijo no la vió. Por su lado el oficial S. declaro que ante el llamado de un vecino se apersonaron en el lugar y que efectivamente en pocos metros detienen a esas dos personas. Luego el oficial M. en su rol de oficial de servicio si reconoce que había reconocido al menor con características particulares, persona de nacionalidad dominicana, que era un chico de 14 años que pidieron a la madre que lo fuera a retirar, es lo único que recuerda, a su vez se le pidió que observara la imagen en pantalla del imputado F. y tampoco lo reconoció, y finalmente el Lic. M. perito balístico que realizo la pericia quien manifiesta que el arma no era apta para el disparo y además en la pericia tampoco encontraron ningún rastro que permitan vincular al imputado con las armas, en este caso a ninguno de las dos personas, en especial al imputado B. F., si esa arma estuvo en contacto con el cuerpo de F. y tomándolo con su mano y luego desechándolo, mínimamente tendría que haber encontrado una huella o rastro que puedan identificarlo como que estuvo en su poder. Luego respecto a la declaración del testigo G., ahora retirado, quien no aporto nada de interés para la causa, no recordaba más que el procedimiento realizado, no reconocía a las personas. Insistió la defensa que es de sumo interés apreciar las fotografías no solo en el lugar en el que fueron encontradas sino en las condiciones encontradas, el relato de la víctima es poco creíble se intenta vincular al imputado en un hecho violento de amenazas y máxime teniendo en cuenta que la víctima dice que estaba con un vecino trabajando que vino otra persona diciéndole que lo buscaban dos chicos, y se manifestó en esta audiencia diciendo que quien llamo a la policía fueron los vecinos porque escucharon gritos, no estaba solo ni desprotegido por lo que no pudo sentirse amenazado o amedrentado. Solo reconoce una persona de tez oscura ni siquiera dijo si era dominicano o no, no los conocía y otro persona de tez blanca quienes no tenían el arma en su poder, no lo exhibieron ni tampoco hicieron algún tipo de ademan de mostrar el arma, sino que él vio que lo tenía en sus ropas o lo tenían en la cintura. Recordemos que fue en el mes de Noviembre con temperaturas altas los jóvenes simplemente andan solo con un jean y remera no era difícil determinar si tenía algo en la cintura o no, Que simplemente le queda al tribunal la ardua tarea de determinar la autoría de su asistido que entiende que no se pudo

probar, y delimitar si este hecho se trato de una mera confrontación, una discusión o un acto de ofuscamiento porque no aparece realmente el elemento objetivo del delito de amenazas coactivas sino que además no se tiene al verdadero autor, y los demás elementos ofrecidos como prueba no reúnen los requisitos esenciales sino que generan dudas y se basan en la duda esto es favorable a su asistido. Refiere que el delito de amenazas consiste en expresar el propósito de ocasionar un daño futuro a una persona o sus familiares, está relacionado al concepto de coacción pero ambos poseen diferencias, las amenazas para configurar el hecho delictivo deben basarse, bastarse a sí misma y pueden alarmar acerca de un mal que puede tener lugar sobre el amenazado o sobre un tercero siempre serán injustas o ilegitimas para dar lugar a la figura penal en cuestión lo fundamental en ella, es la intención del sujeto de infundir temor por ser una figura dolosa, que requiere un dolo especifico que es alarmar o amedrentar y no es cualquier otro tipo de dolo con la finalidad de atemorizar a otro, ni siquiera se manifestó el temor que podía haber sentido S.. Si bien la sola promesa de causar daño a alguien ya da origen al delito de amenazas, es cierto pero para que se produzca la coacción si bien son necesarias como elementos determinante las amenazas se procura de la víctima un comportamiento especifico, basta con crear un temor en la persona que recibe las amenazas. Refiere que la coacción están más severamente penadas en nuestro Código Penal, que las amenazas y entiende no se ha podido siquiera podido acreditar ese vínculo que teóricamente existía entre el imputado y A. N., estas supuestas amenazas tienen que ver con una causa anterior de A. N. que disparó a un hijo del Sr. S. Asevera que el Ministerio Publico se ha ocupado de tratar de imputar y acusar a su asistido en función de una situación que desconocemos que si bien podría existir no se ha probado en el debate ese vínculo, qué interés tiene su asistido de amenazar a una persona a fin que otra no siga presa si no se sabe qué relación o interés tenia. Ni la misma víctima pudo explicar cuál era la relación o porqué lo fueron amenazar. Insiste con la carencia probatoria en función de determinar la autoría de F., quien en el supuesto caso de que así hubiese sido, en ningún momento realizo un acto que pudiera generar un temor futuro ni para él y ni su familia, en virtud de que no estaba en una situación de soledad o desamparo para sentirse amenazado, no se puedo probar que F. haya realizado las maniobras coactivas amenazantes como

se quiere hacer creer, y es por ello que solicitó el sobreseimiento total y definitivo en función del beneficio de la duda, de su asistido B. J. F. y menciona si bien el Sr. F. tenía antecedentes, como la revocatoria de una suspensión de juicio a prueba, producida prácticamente al filo del plazo en que vencía dicha suspensión, pero que de alguna forma se tomó conocimiento de la existencia de otra causa, pero también se debe tener en cuenta que el imputado nunca más volvió a cometer ningún otro delito, no tiene ningún otro antecedente y teniendo en cuenta la corta edad que tenía al momento de los hechos tuvo la capacidad de irse de la ciudad de buscar un trabajo y de realizar las tareas de carpintero vidriero y que ayuda a su familia para superar si se quiere esos malos antecedentes que tenía previamente, en este caso particular no hay elementos probatorios para determinar su autoría. Los antecedentes que tenía eran por causas menores y que en función de su crecimiento intelectual hoy en día está trabajando como una persona honesta y seria y solicita en el hipotético caso que no se interprete la teoría que expresa la defensa en cuanto a la inocencia de su asistido, se tenga en cuenta como atenuante lo manifestado.-

A continuación el acusado, B. J. F., prestó sus palabras finales al Tribunal, y sostuvo que estaba de acuerdo con los dichos de su defensor.

Seguidamente el Tribunal tomó en consideración las siguientes

Cuestiones:

Primera: Se encuentra extinguida la acción penal y/o vencidos los plazos procesales?

Segunda: Está probado el hecho y en su caso la participación del acusado?

Tercera: Qué calificación legal cabe aplicar y en su caso qué sanción corresponde?

A la primera cuestión el Dr. Soñis dijo:

Que conforme el planteo primario efectuado por el Señor Defensor, el Tribunal resolvió rechazar el mismo por entender que asistió razón a la fiscalía.

Que en función a la calificación legal escogida por la fiscalía, más allá que la misma se discutirá en el debate, se revisó el instituto de la prescripción, y en ese contexto se determinó que el 30 de Noviembre del año 2016 se produjo la formalización en la carpeta judicial, el 23 de Junio del año 2017, se le otorgó en el marco de la investigación una suspensión del juicio a prueba del imputado, de manera que allí se interrumpió el plazo estipulado por el art. 146 del CPP, el 03 de Julio del año 2019, se revocó en función de que el mismo había sido condenado por otro hecho y se reanuda los plazos estipulados por la legislación vigente, de manera que al día de la fecha aún no han transcurrido los tres años que prescribe el art. 146 del CPP, independientemente de la situación de pandemia y de las resoluciones que tomó el STJ, aun se estaría dentro del plazo legal para continuar con el debate. Del mismo modo y en función de la calificación legal que ha introducido la fiscalía en la pieza acusatoria, tampoco se encontraría prescripta ni extinguida la acción penal en el marco de la investigación.

Por lo que en función de estos argumentos, concluyo que debe rechazarse la pretensión de la defensa.

A la segunda cuestión el Dr. Soñis dijo:

El procesado, ha sido traído a juicio por el hecho atribuido por la fiscalía en su pieza acusatoria de fecha 21 de diciembre 2016, consistente, según la vindicta pública que: El día 29 de noviembre de 2016 siendo las 17:00hs aproximadamente, B. J. F. portando entre sus ropas (01) arma de fuego

de fabricación casera junto al menor R. M. L. C. de 14 años de edad, éste último detentando un arma tipo cuchillo de 20 cm de largo, se constituyeron en el domicilio sito en Pasaje Peatonal N° X casi intersección con calle H. y Las M. del barrio S. M. de esta ciudad, ocasión en que increparon a C. A. S., morador del lugar, a quien blandiendo los armamentos antes señalados le manifestaron: "...la concha de tu madre esta es la última advertencia **...**más vale que saques de la cárcel a A. N. o esta noche venimos y te llenamos de tiros la casa y los matamos a todos...me escuchaste? Así que ya sabes...", todo ello con la finalidad obligar al Sr. S., a que se retracte y cambie su testimonio en el marco del Legajo Fiscal N" 78.772 caratulado "C. A. N. S/ TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO", de trámite ante el Ministerio Publico Fiscal local, en el que resultó victima su hijo J. S. y por el que se encuentra imputado y detenido bajo la modalidad de prisión preventiva C. A. N. Acto seguido F. junto al menor de edad mencionado se retiraron del lugar a pie, momento en que personal policial de la Seccional Séptima que se encontraba de recorrida por las inmediaciones anoticiados por un transeúnte del accionar de los sindicados, arribaron a esa dirección ocasión en que ambos descartaron las armas que portaban arrojándolas al suelo, siendo aprehendidos por los preventores.-

La calificación legal asignada por la fiscalía en dicha pieza fue a tenor de las previsiones de los Arts. 149 Bis, Art. 41 quater y 45 del CP que prevén los delitos de Amenazas coactivas, agravadas por el uso de arma (cuchillo) y la participación de un menor de edad, en calidad de autor.

Con fecha 23 de septiembre del año 2019, en oportunidad de la audiencia del art. 295 del cpp, la fiscalía mantuvo y ratificó la acusación tanto en sus hechos como así también respecto de la calificación legal y finalmente la Señora Juez de la etapa preliminar resolvió elevar la causa a juicio en esos términos, bajo la calificación de : amenazas coactivas, agravadas por el uso de arma (cuchillo) y la participación de un menor de edad en calidad de autor conforme los art. 149 ter, inc 1 en relación al 149 bis último párrafo, 41 quater y 45 del cp.

Previo a todo, haré unas breves consideraciones:

Tal como señalé, en el alegato inicial del debate, el señor fiscal ratificó la acusación y al hacer mención a la calificación legal, dijo que encuadraba los hechos en el marco de Amenazas coactivas, agravadas por el uso de arma de fuego, e inmediatamente al notar su error, se desdijo y corrigió a sí mismo manifestando por el uso de arma y la participación de un menor de edad, en calidad de AUTOR

En el Alegato final el fiscal, ya sin mencionar el encuadre legal, el acusador público, hizo mención y ponderó respecto de las posiciones de la doctrina sobre el delito de amenazas coactivas por el uso de arma de fuego y leyó además precedentes respecto al uso de armas aptas y no aptas para el disparo, (a mayor abundamiento, esta circunstancia puede confrontarse en el minuto 16.58 del audio de audiencia), ya no se trataba del uso del cuchillo como lo venía encuadrando y ponderando hasta ese momento.

Profusa jurisprudencia se han expedido al respecto, así por ejemplo se ha sostenido que: **"…** *aquellas porciones fácticas no recogidas por la acusación en el Juicio de tipicidad (calificación) o bien en el juicio de culpabilidad ... no pueden ser reintroducidas oficiosamente en la sentencia, pues, habiéndolas desestimado el acusador, la defensa no se encuentra obligada a responderlas, y su reintroducción sí presupone un giro sorpresivo que quiebra el sistema acusatorio y el consecuente derecho de defensa del imputado" (TCPBA, sala III, voto del Dr. Violini, citado por Carral en su Análisis del fallo "C.", de la CNCas. en lo Crim. y Correc., publicado en Jurisprudencia de Casación Penal, Justicia nacional, tomo 2, editorial. hammurabi, año 2017, ps. 47 Y ss.)..."*

Del mismo modo, la Cámara en lo Penal de esta ciudad en el precedente, L., W. A. s/homicidio gdo. ttva. r/v" legajo de Investigación Fiscal nro. 81.561, Carpeta individual nro. 9442, dijo: " *El art. 332 del CPP, establece que la sentencia de condena, no podrá sobrepasar el hecho imputado, circunstancias y elementos descriptos en la acusación y en el auto de apertura, o en su caso, en la ampliación de la acusación."*

Sin perjuicio de lo señalado, y adentrándome en el fondo de la cuestión ventilada, he de manifestar que la fiscalía logró acreditar con prueba testimonial que el día 29 de noviembre de 2016, B. F. y el menor R. M. C., se hicieron presentes en cercanías de la vivienda de C. S. y luego de increparlo para que retirara una denuncia que había realizado contra A. N., fueron aprehendidos en cercanías del lugar ante la rápida intervención de personal policial, que alertado por un vecino concurrió al lugar.

Se acreditó además que al ser detenidos, el menor arrojó un cuchillo que llevaba consigo y B. F. un arma de fuego casera de tipo tumbera que no resultaba apta para el disparo.

Estas circunstancias prácticamente han quedado acreditadas ya que los imputados fueron detenidos en situación de cuasi flagrancia a escasos metros del lugar de los hechos lo que además se corroboró con la declaración de los testimonios de C. S. que dio cuenta de que ese día había llegado de trabajar y se encontraba junto a un vecino cuando los procesados se presentaron ante él y lo amenazaron para que retire la denuncia que había realizado a A. N. y sino lo iban a agarrar a tiros en su casa, estando su familia.

La aprehensión de los autores se corroboró con la declaración testimonial del Policía L. S. quien manifestó que encontrándose de recorrida fue alertado por una persona que le manfiestó que dos masculinos se encontraban amenazando a su vecino. Así relató el testigo: "*A mitad de ese pasaje nos encontramos con esos dos masculinos que nos dio la descripción quisimos identificarlos y arrojaron dos elementos y se dieron a la fuga, los interceptamos a mitad de camino. En ese intstante a pareció la persona que la habían amenazado y reconoció a estas dos personas que las había amenazado. Solicitamos un móvil, después constatamos que los elementos arrojados eran un arma de fuego y un cuchillo*"

En el mismo sentido se manifestó el testigo **Policía J. G.,** quien relató que andaba de recorrida junto con otro compañero y se le acercó una persona solicitando ayuda porque dos personas lo habían amenazado y una de ellas con un arma blanca y la otra aparentemente con un arma de fuego.

Dijo que en esas circunstancias detuvieron a esas dos personas, una de ellas arrojó un arma de fuego y la otra un cuchillo y después de la detención solicité el móvil se hicieron las diligencias

A preguntas del fiscal si se acercó una persona sindicando a los autores? El testigo respondió que, si y que les dijo que estas personas lo habían amenazado de muerte.

El testigo **G. M.**, corroboró los dichos de S. y manifestó que éste último le dio aviso sobre la aprehensión de F. y el menor el que luego fue entregado a su progenitora.

Por su parte, el perito **M. M.**, relató que estuvo a cargo de la pericia balística del arma *tumbera* secuestrada en el lugar de los hechos arribando a la conclusión que la misma no era apta para el disparo.

Ahora bien, como indiqué supra, con relación a las modificaciones operadas respecto de las circunstancias atribuidas por la fiscalía a B. F., pudiendo sostenerse que de todos modos la plataforma fáctica no fue alterada, debemos entonces analizar con mayor rigurosidad la figura legal por la que el acusador público pretende se condene al procesado.

En dicha inteligencia, adelanto respecto de las agravantes del art. 149 ter y la del art. 41 quater, las mismas serán descartadas en función de la mismísima prueba rendida durante el debate. Veamos:

Es que de la declaración del propio testigo - víctima, se desechó de plano la utilización del cuchillo que a decir del propio S. jamás le fue exhibido el cuchillo y nunca lo vio, sino hasta que éste fue secuestrado del lugar en el que lo arrojó uno de los detenidos, el menor de edad. Del mismo modo,

el testigo ante preguntas de la defensa afirmó que tampoco vio un arma aunque ante consultas de la fiscalía afirmó lo contrario.

Veamos concretamente, en lo que aquí interesa, las inconsistencias y contradicciones que tuvo el propio S. al prestar declaración en el debate:

- Al ser consultado por el fiscal "***qué elemento le exhibieron?"*****:** el testigo respondió**: "*eran una pistola y un chuchillo tipo tramontina*"**
- Luego el fiscal le preguntó**: "***Quién portaba el cuchillo y el arma de los dos*? El testigo respondió: el testigo respondió: "***El cuhcuillo lo portaba el muchacho de color, el morochito, y el otro muchacho portaba el arma"***
- Pero al ser preguntado por la defensa, el testigo afirmó que el cuchillo no lo había visto
- Y al ser consultado por la defensa si estaba seguro que era un arma, el testigo respondió que no.
- La defensa insistió y le preguntó**: " *en ese momento no vio un arma*?" y el** testigo respondió **"*no".***
- Antes de finalizar el interrogatorio, la fiscalía le preguntó al testigo:" ***la otra persona le exhibió el cuchillo*?** a lo que el testigo respondió: **"*No"***
- Ante la insistencia de la fiscalía al preguntar**: *en algún momento le exhibieron el cuchillo**?*** el testigo respondió**: "*No"***

Estas inconsistencias y contradicciones del propio testigo víctima y la contundencia de éste al afirmar que no había visto con anterioridad el cuchillo y el arma y nos llevan a concluir que recién tomó conocimiento de esos elementos cuando fueron secuestrados al momento de la detención de los imputados y en todo caso, la duda generada en torno a esta circunstancia debe operar sin más a favor del imputado.

De manera que aquí se presenta el segundo de los escollos, por la propia prueba producida por la fiscalía, que repito el testigo afirmó con toda contundencia que jamás le fue exhibido el cuchillo y que recién lo vio cuando éste fue arrojado, elimina también la otra de las agravantes aplicadas por la fiscalía cual es la participación en el hecho de un menor de edad, porque según la hipótesis sostenida por los acusadores, éste es quien llevaba consigo el cuchillo jamás exhibido y es que al no haberse acreditado en el debate la participación del menor en la forma en la que acusó el ministerio público fiscal, debe desecharse sin más la agravante pretendida, pues la sola presencia del mismo en el lugar de los hechos, sin que la fiscalía pudiese acreditar cuál ha sido la actividad desplegada por éste deviene en su exclusión.

A mayor abundamiento traigo a colación el voto del juez Mauro A. Divito dijo: *En mi opinión, no cabe agrava**r** en los términos del artículo 41 quater del Código Penal la conducta atribuida…Es que, según he sostenido en oportunidades anteriores, una adecuada interpretación de la teleología de la disposición legal en trato demanda que el mayor de edad actúe procurando aprovecharse de la intervención del menor de dieciocho años, para descargar responsabilidad en éste*. C.N. Crim. y Correc., Sala VII, c. 25.967/10, "G, D., rta: 10/10/2013.

Así las cosas, nos encontramos entonces que la subsunción de los hechos endilgados, analizarse a la luz de la figura del art. 149 bis, último párrafo del CP, conforme la acusación fiscal y en ese contexto debemos examinar, las circunstancias que rodearon el hecho narrado a fin de determinar si, efectivamente, existieron amenazas y si fueron suficientes para alarmar o amedrentar al denunciante C. S.

Del análisis de la prueba producida durante el debate es posible tener por cierto que aquel 29 de noviembre de 2016, hace 5 años aproximadamente, B. F. se hizo presente en cercanías del

domicilio de C. S. para exigirle que éste retire la denuncia por la cual A. N. se encontraba sometido a proceso. Ello surgió de la declaración del denunciante como así también el comportamiento que tuviera el acusado al momento de su detención en situación de cuasi flagrancia. Los indicios de su presencia en el lugar y el hecho que uno de los vecinos de S., convocara la presencia policial, dan certeza sobre la circunstancia de que F. concurrió al lugar con esa finalidad.

Pero luego de analizar en profundidad los dichos del denunciante en el debate, concluyo que las manifestaciones proferidas por el imputado al denunciante S. no resultaron aptas para lograr su cometido en los términos del art. 149 bis último párrafo del C.P.

En definitiva, el Ministerio Público Fiscal, no ha logrado acreditar, con el grado de certeza necesario en esta etapa que las expresiones vertidas por el acusado, hayan logrado amedrentar efectivamente al denunciante.

Doy razones:

En primer término haré una crítica al modo de interrogación de testigos empleado durante el debate por el representante de la vindicta pública. Lo hago ahora y no durante el juicio porque soy de la idea que frente a nuestro sistema procesal vigente, del cual una de sus características es la contradicción, el juez, durante el debate debe tener nula injerencia más allá de las potestades de dirección del proceso que la ley le otorga.

Pero al momento de analizar y ponderar la prueba producida durante el juicio, no puedo soslayar que en gran parte del interrogatorio, en especial al testigo víctima, la fiscalía utilizó un método

prohibido cual es el de preguntas sugestivas o direccionadas y en este sentido traigo a colación una de ellas que resulta aplicable al ítem analizado:

El fiscal le preguntó al testigo S.:" ***Cuando le manifestaron que le iban a agarra a tiros la casa sintió temor?*** a lo que el testigo respondió: "***si, si por la familia"***.

Con esto señalo que, más allá de que la pregunta y por ende la respuesta debieron desecharse, por tratarse de un examen directo, lo cierto es que no me permite valorar con la certeza necesaria si efectivamente el testigo sintió temor o la respuesta le fue sugerida y en este caso la duda debe operar a favor del acusado. Máxime si se tiene en cuenta, que ya hice referencia a las importantes inconsistencias y contradicciones que ha tenido el testigo S. a lo largo de su deposición.

Pero voy más allá, el testigo S., a preguntas de la defensa, refirió además, que no sabe qué ha ocurrido con la causa de A. N. y que no se mudó de su domicilio ni del barrio en donde ocurrieron los hechos.

Por ello, luego de analizar la totalidad de la prueba producida en debate, es que concluyo que no se ha logrado acreditar, con la certeza necesaria en este estadio procesal, que las manifestaciones vertidas por B. F., hayan tenido entidad suficiente para infundir temor y de esa forma suscitar una turbación coartadora de la libertad, en el denunciante.

Finalmente, como vengo afirmando, no se ha demostrado la afectación a la libertad psíquica del damnificado, pues sólo se cuenta con sus dichos, los que por cierto, han sido contradictorios durante su declaración en juicio, siendo ello insuficiente para aseverar que se ha visto quebrada la

situación de normalidad dentro de la que el sujeto amenazado puede determinase sin ningún tipo de coacción.

Todo lo cual, por las consideraciones de hecho y de derecho que he realizado, se impone dictar la absolución del traído a juicio y en función de ello declarar abstractas la segunda y tercera cuestión.

Corresponde además, regular los honorarios profesionales del defensor, Dr. D. L., fijando los mismos en la suma de 60 Jus.

Por todo ello

El TRIBUNAL RESUELVE.

1. **ABSOLVIENDO** LIBREMENTE a B. J. F., de las demás condiciones filiatorias obrantes en autos, por el hecho endilgado, ocurrido en esta ciudad el día 29 de noviembre de 2016 que fuera calificado como Amenazas coactivas agravadas por el uso de arma (cuchillo) y por la participación de un menor de edad debiendo responder en calidad de autor, art. 149 ter inc. 1 en relación al art. 149 bis último párrafo, 41 quater y 45 del C.P. TODO ello a tenor de lo estatuido en los art. 28 CPP y 44 de la Constitución Provincia de Chubut.

2. **REGULANDO** los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa, al Defensor de Confianza Dr. D. L. en la suma de sesenta (60) jus, con más el impuesto al valor agregado en caso de corresponder (artículos 253 del Código Procesal Penal, 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados).-

3. **COPIESE**, protocolícese, notifíquese y efectúense las comunicaciones de rigor,.-

Número de registro digital 1778/2021.-

040209-291830/601949-W

040209-291830/601949-W